

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 466.

En la madrugada del día de ayer al tiempo de marchar el Teniente del Regimiento infantería de Gerona núm. 22 desde el Cárpio á Villa del Rio con la fuerza y quintos que de Sevilla conduce para dicho cuerpo, resultó faltar los profugos Antonio Gonzalez, y Juan José Gimenez, los que indudablemente han desertado.

En su consecuencia los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de los espresados desertores, y en caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Comandante militar de esta provincia. Córdoba 15 de Mayo de 1843.—Angel Iznardi.

Señas de Antonio Gonzalez.

Estatura 5 pies 2 pulgadas y 2 lineas, edad 28 años, estado soltero, pelo y cejas castaño obscuro, ojos pardos nariz gruesa, boca regular, barba cerrada, color claro, oficio del campo, fué prófugo en 1842.

Id. de Juan José Gimenez.

Estatura 4 pies 11 pulgadas y 10 lineas, edad 28 años, estado soltero, pelo y

cejas castaño obscuro, ojos melados, nariz corta, boca regular, barba poblada, color triguero, oficio del campo, fué prófugo en la quinta de 1842.

Circular núm. 467.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 10 del corriente me dice lo que sigue.

Deseando S. A. el Regente del Reino que las elecciones para Diputados á Cortes y propuesta de Senadores sean la verdadera espresion de la voluntad general, y que no intervegan influencias ilegítimas que pueden bastardearlas, se ha servido resolver que todos los funcionarios de nombramiento del Gobierno se abstengan de apoyar y de impugnar candidaturas, limitandose las autoridades políticas á proteger la libertad mas amplia de la eleccion y hacer respetar las leyes que la garantizan. S. A. espera que ni un solo empleado faltará á este deber, y está resuelto á separar sin condescendencia al que la quebrante. Por último para que esta resolucion tenga cumplimiento por parte de los empleados de todos los ramos se ha servido disponer S. A. que se circule por todos los Ministerios á sus respectivas dependencias para que desde luego sirva de regla en las elecciones pendientes y en las que en lo sucesivo puedan verificarse.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Córdoba 15 de Mayo de 1843.—Angel Iznardi.

Circular núm. 468.

Habiendo cesado en el mando de las partidas en persecucion de malhechores D. José Urburu, á cuyas órdenes estaban desde 25 de Marzo de 1841, he nombrado de acuerdo con la Diputacion provincial á D. Gabriel Duboy, Teniente que fué del extinguido escuadron franco de esta provincia, el cual, sale en el dia de mañana á desempeñar su cometido.

Por lo tanto prevengo y mando á los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia que presten al Duboy el auxilio necesario y le faciliten todas las noticias referentes á su cometido para que pueda hacer la persecucion con el éxito que los pueblos desean. Córdoba 16 de Mayo de 1843.—Angel Iznardi.

INTENDENCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 454.

La Direccion general de Aduanas, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del actual la orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Contador general del Reino lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de un expediente instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de una instancia presentada por D. Miguel Merlos Interventor de los Almacenes de la Aduana de Cádiz, en solicitud de que se declare hallarse comprendido en la escepcion que hace el art. 2.º del Real Decreto de 28 de Diciembre de 1838 sobre pago de alquileres. Enterado igualmente S. A. de las diferentes reclamaciones que le han sido dirigidas para que se descuenta de los mismos los gastos hechos por varios individuos, ya para poner corrientes sus respectivas habitaciones, ya para conservarlas y repararlas, se ha servido resolver: 1.º Que el Interventor de los almacenes de la Aduana de Cádiz no está ni debe estar comprendido en la exencion del artículo 2.º del citado Real decreto; pues si bien sus funciones pueden tener alguna analogia con las del Alcaide, nunca es como este el encargado de su custodia y conservacion. 2.º Que dicha exencion se haga extensiva á todos los Porteros, Mozos y Ordenanzas que ocupen algunas habitaciones en los edificios en que están establecidas las Oficinas, á los cuales se les dará cabida siempre que el local lo permita, tanto por la mayor seguridad de las mismas como por las

ventajas que reportará el servicio. Y 3.º Que se descuenta del importe de los alquileres devengados desde la fecha en que fué expedido el citado Real Decreto, los gastos de las obras que cada individuo haya ejecutado en su respectiva habitacion; para lo cual deberán reunir la Contaduria general del Reino y el Tribunal mayor de Cuentas todas las noticias y datos necesarios al efecto. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su circulacion y efectos consiguientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia, la de esas Oficinas y oportuno cumplimiento, disponiendo se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1843.—Juan Garcia Barzanallana.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para la debida publicidad. Córdoba Mayo 41 de 1843.—C. I. I. Juan Diaz Argüelles.

Contaduria de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 456.

En cumplimiento de lo mandado en el artículo 2.º de la instruccion de 25 de Diciembre de 1837 circulada por la suprimida Direccion general de Arbitrios de Amortizacion se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia que todos los contribuyentes á los Bienes Nacionales que tengan recibos interinos dados por los Administradores Subalternos de los partidos por pagos hechos asi de Rentas como por otro cualquier concepto se presenten á aquellos inmediatamente á cangear los espresados recibos interinos por las correspondientes cartas de pago formalizadas ya por estas oficinas, en la inteligencia que con el fin de proceder con la mayor esactitud posible en las operaciones de contabilidad, se advierte que en el preciso é indispensable término de tres meses que principió en 1.º de Abril y concluirá en 30 de Junio próximo, deben tener en su poder los contribuyentes á los Bienes Nacionales las espresadas cartas de pago en lugar de los recibos interinos citados, pues de lo contrario ademas de que no serían estos de algun valor ni efecto pasado dicho término estarán á las resultas al llevar á debido cumplimiento estas oficinas las instrucciones y órdenes de la superioridad que tratan de los apremios y demas efectos consiguientes á este particular. Córdoba 6 de Mayo de 1843.—C. C. I. — Pedro María Balada.

Comision de liquidacion y clasificacion de débitos á favor de la Hacienda pública en esta Provincia.

Circular núm. 463.

Estado demostrativo de los débitos que esta Comision ha clasificado cobrables e incobrables en sesion de 10 del actual.

COBRABLES.

Fechas en que fueron pasados á esta Comision por la Contaduría de Provincia.	Cantidades en que consisten.	Ramos á que corresponden.	Corporaciones ó individuos deudores.	Plazos en que deben hacerse efectivos ó pendientes de liquidacion y formalizacion de suministros.
16 Nov. de 1842.	8638 18	Adquisicion por manos muertas hasta 1819.	Hospital de S. Juan de Dios de Lucena.	8 dias.
15 Diciembre id.	834 22	Secciones de vinculos y mayorazgos de 1825.	D. Lorenzo Cubero.	20 id.
5 Noviembre id.	560	Provinciales administradas del de 1837.	D. Pedro Juan Molina.	Dos meses.
Id. id.	80	Id. id. del de 1836.	D. Francisco de Paula Barradas.	15 dias.
Id. id.	100	Id. id. del de 1837.	El mismo.	Id. id.
Id. id.	618	Id. id. del de 1839.	D. José de Luque y Sanchez.	Hasta 25 de Julio próximo.
Id. id.	84	Id. id. del de 1835.	D. José Pineda Criado.	20 dias.
Id. id.	856 24	20 por 100 de Propios de 1840.	Ayuntamiento de Carcabuey.	Id. id.
Id. id.	13	Paja y utensilios de 1840	Id. de Añora.	8 dias.
	<u>11784 30</u>			

INCORRABLES.

375	Adquisiciones por manos muertas de 1827.	Doña Josefa Ortega como albacea de D. Juan Coe y la.
176	Provinciales administradas de 1836.	D. José Bonilla.
172	Id. id. de 1835.	D. Juan Luis de Córdoba.
316 25	Id. encabezadas de 1837.	Ayuntamiento de Villaharta.
	<u>1039 25</u>	

NOTA. Por cuenta de estos débitos deberán admitirse cualesquiera pagos hechos con posterioridad á las fechas en que fueron pasados á esta Comision por la Contaduría de Provincia.

Cuyas resoluciones anuncia al público la misma con arreglo al artículo 5.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 24 de Octubre. Córdoba 13 de Mayo de 1843.—El Presidente C. I. I., Juan Diaz Argüelles.—Diego de Gracia, Secretario.

D. José Salinas, representante de las empresas de Derechos de puertas, y Rentas provinciales en arriendo.

El día 24 del corriente desde las 11 de la mañana hasta la 1 de la misma, en las casas de mi habitación calle del Gilete núm. 11 se oirán las proposiciones que gusten hacer las personas que concurran á ella y traten de interesarse en el subarriendo de la próxima feria de la Salud, que se celebra en el estrarradio de esta capital el día 4 del mes entrante, en el concepto que el pliego de condiciones hasta dicho día 24 estará de manifiesto en la oficina establecida por la empresa en las casas Administración. Córdoba 17 de Mayo de 1843.—José Salinas.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

Licenciado D. Miguel Regidor, Alcalde, segundo Constitucional de esta Ciudad de Montilla, y Juez interino de primera instancia de su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes propios de las Capellanías que en la Villa de Espejo fundaron, la una el Licenciado Bernavé de Castro Presbitero, otra Doña Mariana de la Vega Ramirez de Castro, y la otra los albaceas apoderados de D. Cristobal y Doña Angela de la Vega y Castro, para que en el término de treinta dias que se señala contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y en el Boletin oficial de la Provincia se presenten á deducirlo en forma en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, por sí ó por persona competentemente autorizada, bajo apercibimiento que pasado sin haberlo hecho se procederá á dar la providencia que en derecho y justicia corresponda, y la que recayere les parará entero perjuicio; pues así lo tengo mandado en auto del día de antehayer á instancia de la parte de D. Joaquin de Soria menor hijo de D. Lucas, vecinos de dicha villa Montilla cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres.—Licenciado Miguel Regidor.—Por mandado de dicho Sr., Francisco Carretero y Ruiz.

Juzgado de primera instancia de Rute y su partido.

D. Francisco de Paula Sanmartin, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez de primera instancia de esta Villa

de Rute y pueblos de su partido, &c.

Por el presente. llamo y convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dotacion de que se compone la Capellanía fundada por D. Gabriel de Arcos Navajas, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia lo deduzcan en mi Juzgado por la Escribanía de D. Juan Nepomuceno Cañete cuyos negocios corrientes despachan los actuarios; pues así lo tengo mandado por mi auto de este día en el Expediente entablado á instancia de D. Alfonso Mendoza y Lemos de esta vecindad sobre que se le declare la propiedad de los bienes de dicha Capellanía. Rute veinte y uno de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres.—Francisco de Paula Sanmartin.—Por mandado de dicho Sr., Lorenzo García y Muñoz.—Antonio Rafael del Puerto.

En el expediente instruido por D. Alonso Perabad Gomez, D. Salvador de Huertas, Doña Francisca Rosalia Carpio y D. Pedro Zurita Madrigal de esta villa constan las justificaciones de la pérdida que sufrieron en la invasion del rebelde Gomez presentadas con arreglo á la ley, y á fin de que las personas que se juzguen convenir á su derecho puedan esponer lo que tengan por conveniente, se avisa por medio del Boletin oficial para que lo verifiquen en el término de 10 dias contados desde el de la fecha. Cañete las Torres 9 de Mayo de 1843.—Juan Antonio Borrego.—Francisco José Borrego.

ADVERTENCIA.

En el Boletin núm. 58 del Mártes 16 del corriente circular núm. 464, plana segunda linea 8 donde dice proporcionen, lease proporcionar: en la linea 21 de la misma plana, donde dice presentarán, se leerá prestarán; y en la linea 41 donde dice y tres se entenderá veces.

AVISO.

En la calle de las Cabezas, casa núm. 30 hay Almoneda.

Precios corrientes de los cereales en esta Capital, en la semana última.

Trigo de	25 á 28
Cebada de	44 á 12
Habas de	18 á 20
Aceyte de	40 á 41

(Sale el Suplemento de fincas con el número 58.)

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Intendencia de Córdoba.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instrucción de primero de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma y decreto de S. A. de 7 de Octubre último, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital en los días y horas que se referirán, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado especial de ventas de Bienes Nacionales, y citación de Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el día 28 de Junio proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.

Una casa calle da la Muerte num. 12 de esta Ciudad, que perteneció á las monjas de Sta. Maria de Gracia de la misma, que se compone de 357 varas superficiales y linda con otras sin numero y con el Muro de la Misericordia: no tiene cargas, está arrendada en 219 rs. que vence en S. Juan del presente año y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 4928 rs.

Otra casa num. 9 en la misma calle, que perteneció á las monjas de la Concepcion de esta Ciudad, compuesta de 470 varas de area: no tiene cargas, está arrendada en 200 rs. que vence en S. Juan del presente año y se saca á la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 4500 rs.

Otra casa num. 12 calle de los Moriscos de esta Ciudad, que perteneció al convento de Religiosas de Sta. Maria de Gracia, compuesta de 584 varas superficiales y linda con otras num. 23 y 21: no tiene cargas, está arrendada en 400 rs. que vence en S. Juan del presente año, y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 9000 rs.

Otra num. 4 calle del Cristo de S. Rafael de esta Ciudad, que perteneció al convento de Regina de la misma, se compone de 191 varas de area: no tiene cargas, se halla cerrada y podrá ganar segun graduación de peritos 120 rs. y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 2700 rs.

Otra id. num. 9 calle de los Frailes ó de S. Juan de Letran de esta Ciudad, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de la misma no tiene cargas, está arrendada en 200 rs. cumple en S. Juan del presente año, y se saca á la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 4500 rs.

8352

6310

12210

4100

5000

Otra casa calle de los Alamos, num. 14 de esta Ciudad, que correspondió á las monjas de las Dueñas de la misma, compuesta de 200 varas de area: no tiene cargas, está arrendada en 300 rs. que vence en S. Juan de 844, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 6750 rs.

7516

Otra casa num. 14 en la calle Roelas, de esta Ciudad, que perteneció al convento de Religiosas de las Nieves de la misma, compuesta de 435 varas de area, y linda con las de los num. 13 y 15 de la misma propiedad: no tiene cargas, está arrendada en 100 rs. y estando cumplido el contrato, continua por la tacita, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 2475 rs.

3898

Otra id. num. 5 calle de los Frailes de esta Ciudad, de la misma procedencia, compuesta de 240 varas superficiales y linda con los num. 6 y 4: no tiene cargas, renta 90 rs. cuyo contrato está fenecido y continua por la tacita, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 2025 rs.

3050

Una haza de tierra de monte, con algunos olivos y chaparros en el alcor de la sierra, termino de esta Ciudad, que correspondió al convento de Sta. Marta de la misma, compuesta de 7 fanegas 6 celemines, que linda con el N. con haza de la capellania de Baena, y camino viejo de las huertas, y por S. con otra que fué de S. Hipolito: no tiene cargas, está arrendada en 140 rs. sin escritura, y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion, de los peritos de 1876 rs.

4200

Un tajon de tierra al sitio que llaman Tumbajarros, en el termino de Aguilar, que perteneció al convento de las Carmelitas Descalzas de la misma, se compone de 7 celemines y linda con tierras del hospital y de la fábrica: no tiene cargas, está arrendado en 72 rs. no consta nuevo contrato, y se saca á la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 560 rs.

2160

Otro tajon en el mismo sitio, termino y de igual procedencia se compone de 3 celemines de tierra y linda con las de D. Francisco Arenas, y del Hospital: no tiene cargas, está arrendado en 15 rs sin escritura se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 300 rs.

450

Una suerte de tierra situada en el termino de Lucena, que correspondió al convento de Sto. Domingo de la misma, y consta de 11 aranzadas de tierra con 132 estacas de olivo, y linda con el camino del partido del Mortero, y con olivar de Antonio de Herrera: no tiene cargas, renta 35 rs. y se vence por S. Miguel de 845, y se saca á la subasta por la tasacion mayor, que la capitalizacion de 1050 rs.

2200

Otra haza de monte y olivar, situada en la sierra termino de Cordoba, que perteneció al convento de monjas de Sta. Maria de Gracia de la misma, que consta de 2 fanegas 8 celemines con 60 pies de olivo, 11 chaparros y 4 encinas y linda por los 4 vientos con la hacienda de Torreblanca: no tiene cargas, está arrendada en 80 rs. cumplió el arriendo y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 1440 rs.

2400

Otra haza de manchon con algunos olivos en el termino de Luque, al sitio del Quehigar, que perteneció al convento de S. Agustin de la misma, se compone de una fanega 6 celemines de tierra y linda con viñas de D. Fernando Calvo de Leon y con manchon de D. Agustin Lopez: no tiene cargas, está arrendada en union con mas fincas de cuya renta le corresponde 30 rs. cumple en Carnestolendas de 845, y se saca á la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 480 rs.

900

Una suerte de olivar, termino de Montemayor, al pago de la Juncadilla, que perteneció al Oratorio de S. Felipe Neri de la Ciudad de Córdoba, se compone de una fanega y 4 celemines de tierra del marco de Córdoba, y linda por L. con tierras de monte Arenosas, por S. con olivar de D. José Pulido y otros muy conocidos: no tiene cargas, está arrendada en union con mas fincas y le corresponde de renta 136 rs. cumple en Carnabal de 845, y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 3600 rs.

4080

Otra suerte de olivar en el mismo termino y de igual procedencia, compuesta de 10 celemines con 47 pies y linda con camino nuevo, que se dirige á la Rambla, y con olivares de D. Antonio de Luque, vecino de

dicha Villa: no tiene cargas, está arrendado en union con mas fincas y le corresponde de renta 85 rs. que vence en Carnabal de 845, y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 1100 rs.

Otra suerte de olivar al propio termino, pago del Calvario y de igual procedencia, compuesta de 2 fanegas 2 celemines de tierra con 160 pies y linda con las de D. Pedro Gimenez y con otras de José Moreno: no tiene cargas, está arrendada en union con mas fincas y le corresponde 218 rs. 17 mrs. cumple en Carnabal de 845, y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 5200 rs.

Una suerte de olivar al pago de las Zorreras, del mismo termino y procedencia, compuesta de una fanega seis y medio celemines de tierra con 130 pies y linda con olivares de D. Miguel de Luque y con otros de la fábrica parroquial de espresada Villa: no tiene cargas, está arrendada con mas fincas y le corresponde 158 rs. 17 mrs. cumple en Carnabal de 45 y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 4316 rs. 22 mrs.

Otra suerte en el ruedo de la Villa de Fernannuñez, su procedencia igual a las anteriores, compuesta de una fanega 7 celemines y un cuartillo con 85 pies de olivos, y linda con el camino cortijo del Caño y con olivar de la capellania de D. Alfonso de Luna: no tiene cargas, está arrendada con mas fincas y le corresponde de renta 173 rs. vence en Carnabal de 45 y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 2700 rs.

Otra suerte en el termino y pago de Fernannuñez y de igual procedencia, se compone de una fanega seis y medio celemines con 80 pies de olivo y linda con olivar de la capellania de D. Alfonso de Luna y con otro del Sr. Conde de la misma Villa: no tiene cargas, está arrendada con mas fincas y le corresponde 167 rs. su vencimiento como las anteriores, y se saca á la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 2800 rs.

Otra suerte de olivar en el propio termino y de igual procedencia, compuesta de una fanega de tierra con 60 pies de olivo, y linda con otras de D. Martin de Morales y D. Fernando de Torres: no tiene cargas, está arrendada con mas fincas y le corresponde de renta 110 rs. cumple en Carnabal de 845, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 3300 rs.

Otra id. de olivar en el termino de la Villa de Montemayor, al pago de S. José y de igual procedencia, compuesta de seis celemines de tierra con 52 pies de olivo y linda con olivar de la Rectoria de dicha Villa y con otro de D. Juan Felipe: no tiene cargas, está arrendado con mas fincas y le corresponde 52 rs. vence en Carnabal de 45 y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 1040 rs.

Una haza de tierra sirviendo de base un camino que la atraviesa y nombran de las Peñuelas, termino de Monturque, que perteneció al convento de Carmelitas Descalzas de Aguilar, se compone de una fanega 10 celemines y linda por L. con haza de D. Joaquin Hidalgo de Lucena, y con otros bien conocidos: no tiene cargas, ni es divisible, está arrendada en 80 rs. sin escritura y se saca á la subasta por la capitalizacion, mayor, que la tasacion de 1466 rs. 22 mrs.

Otra haza en el mismo sitio, termino y de igual procedencia, compuesta de 3 fanegas 8 celemines y linda por S. con olivares de los herederos de Vicente Monjon y con otros muy conocidos: no tiene cargas, está arrendada en 160 rs. sin escritura, se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 3660 rs.

Un olivar al partido de los del Monté, en el mismo termino y de igual procedencia, compuesto de cinco sestos de aranzada y en ellas 29 pies y linda por L. y N. con olivares de D. Andres del Valle y otros muy conocidos: no tiene cargas, se halla sin arrendar y puede ganar 26 rs. se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 780 rs.

Un tajon de tierra situado en el ruedo y termino de la Rambla, á la salida de la calle de Murcia, que perteneció á las monjas de Consolacion de la misma, compuesta de un celemin y linda por L. con corrales de D. ignacio de Córdoba y otros conocidos: no tiene cargas, renta 20 rs.

2550

6545

4725 20

5190

5010

3500

1560

2400

4800

916 22

y está cumplida, se saca á la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 330 rs.

600

Lo que se anuncia al publico con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y hora que se citan. Córdoba 17 de Mayo de 1843.=C. I. I., Juan Diaz Argüelles.

Intendencia de Córdoba.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al Boletin oficial núm. 41, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en	Se han rematado
	rs. vn. y ms.	en rs. vn.
Una haza llamada Huerta ó Prado, termino de Pedroche, que perteneció á las monjas de S. Juan de la Penitencia de Torrefranca.	4000	4000
Otra de la misma procedencia y nombre.	4500	4500
Otra partido prado de Caballos, de las monjas de Sta. Clara de Lucena, en su termino.	4200	4220
Un tajon sitio de la Membrilla, termino de Aguilar, que fué de las Carmelitas de la misma.	3900	4000
Otra haza sitio del Egido, termino de Pedroche, del convento de monjas de S. Juan de la Penitencia de Torrefranca.	12000	12020
Otra haza sitio del Palomar, ruedo de Lucena, que fué del convento de Sta. Clara de la misma.	3600	3600
Otra id. id. id.	1800	1800
Otra haza sita Deheza vieja de Aguilar, del convento de Coronadas de la misma.	4140	4450
Otra id. id. id.	3510	3600
Otra ruedo de Lucena, sitio de la Cruz de la Remacha, que fué del convento de Agustinas de id.	6000	6000
Un olivar termino de Lucena, sitio de Sierrezuela, del convento de Sta. Ana de la misma,	1350	1400
Otra id. sitio del Algarrobo, id.	1200	1200

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836. Córdoba 17 de Mayo de 1843.=C. I. I.=Juan Diaz Argüelles.

Intendencia de Córdoba.

Adjudicacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el art. 38 de la Real Instruccion de primero de Marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas

que se dirán, cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

Reales vellon.

A D. Francisco Ferrer para ceder, una haza sita en el termino de Belalcazar, nombrada mayor de la Torre, que correspondió al convento de Religiosas de Sta. Clara de la misma, en	2010
A D. Fernando Calzadilla, una haza de tierra calma nombrada del Acedar, en el termino de la Villa de Belalcazar, que perteneció al convento de Religiosas de Sta. Clara de la misma, en	7000
A D. Francisco Ferrer para ceder, una haza de tierra en el sitio del Pozo de la Nieve y termino de Belalcazar, que perteneció al convento de Sta. Clara de la misma, en	4000
A D. Bartolomé Maza para ceder, una hacita en el termino de Belalcazar, de 9 fanegas 5 celemines de tierra calma de id. en	10625
A D. Francisco Ferrer para ceder, una haza de tierra en el termino de Belalcazar, de 3 fanegas 6 celemines, que perteneció al mismo convento, en	1010
A D. Francisco Ferrer, una haza en el termino de Belalcazar, de 10 fanegas 8 celemines de la misma procedencia, en	12200
Al mismo para ceder, una haza sita en el termino de Belalcazar, de 12 fanegas de tierra calma de la misma procedencia, en	2440
Al mismo una haza de tierra calma en el termino de Belalcazar, de 2 fanegas 4 celemines de la misma procedencia, en	1400
Al mismo una haza de tierra calma en el sitio de las Torrumbias, termino de Belalcazar, de la misma procedencia, en	1765
Al mismo una haza de tierra calma en el sitio de Torrumbias y termino de Belalcazar, que perteneció al mismo convento de Sta. Clara de dicha Villa, en	550
Al mismo una cerca de tierra al sitio de la tercia del Vino, termino de Belalcazar, de la misma procedencia, en	3310
Al mismo una haza de tierra calma al sitio de las Torrumbias, en el termino de Belalcazar, de la misma procedencia, en	970
A D. Fernando Calzadilla, una haza de tierra calma nombrada de S. Selyan, en la oja de la Gutierrez y termino de Belalcazar, de la misma procedencia, en	2934
A D. Francisco Ferrer para ceder, una haza de tierra calma al sitio oja de Sta. Clara, termino de Belalcazar, de la misma procedencia, en	2170
A D. Francisco Ferrer para ceder, una haza en el termino de Belalcazar, de 4 fanegas 10 celemines de tierra calma, de la misma procedencia, en	1093 12
A D. Fernando Calzadilla, una haza de tierra nombrada de las Gangas, en el termino de Belalcazar, de la misma procedencia, en	11350
A D. Joaquin Lopez para ceder, un huerto intramuros de esta Ciudad, con su casa de teja en la calle del Arroyo de S. Lorenzo, que perteneció al convento de monjas del Cister de la misma, en	7970
A D. Francisco Ferrer para ceder, una haza de tierra calma nombrada cercado menor de la Torre de Catalina, en la oja del Cachiporro, termino de Belalcazar, que perteneció al convento de Sta Clara de la misma, en	5200
A D. Francisco Ferrer para ceder, una haza de tierra calma al sitio de Torrumbias, termino de Belalcazar de la misma procedencia, en	850
A D. Bartolomé Maza para ceder, una haza de tierra en el termino de Belalcazar de 4 fanegas de la misma procedencia, en	7700
A D. Fernando Calzadilla, una haza de tierra calma en el termino de Belalcazar, de 4 fanegas de la misma procedencia, en	960
A D. Francisco Ferrer para ceder, una haza llamada del Juncar, de la misma procedencia y termino, en	2890
A D. Fernando Calzadilla, una haza nombrada 1. ^a de las Gangas, de la misma procedencia y en el mismo termino, en	3110
A D. Francisco Ferrer para ceder, una haza de tierra calma nombrada de Jari de la misma procedencia y en el mismo termino, en	2385

A D. Francisco Ferrer, una haza nombrada de las Gangas, en el mismo termino y de igual procedencia, de 11 fanegas 6 celemines, en 3720

A D. Francisco Ferrer para ceder, una haza de tierra calma en el sitio del Cambron y en el mismo termino de Belalcázar, que correspondió al repetido convento de Sta. Clara de la misma Villa, en 1050

A D. Francisco Ferrer para ceder, una haza de tierra calma de 2 fanegas 6 celemines al sitio de la Cabezuela, en el mismo termino y de igual procedencia, en 550

A D. Francisco Ferrer para ceder, una haza de 17 fanegas 9 celemines en el mismo termino y de igual procedencia, en 4360

A D. Francisco Ferrer para ceder, una haza de tierra calma en el ruedo y termino de la Villa de Hinojosa, de 2 fanegas 6 celemines, que perteneció al convento de monjas de la Concepcion de la misma, en 16000

A D. Bartolomé Pérez, una casa sin numero en la calle de Mesones de la Villa de Posadas, que perteneció a la hermandad de Jesus Nazareno de la misma, en 12318

Córdoba 17 de Mayo de 1845.—C. I. I. Juan Diaz Argüelles.

Administracion de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de la casa tercia decimal, que fué de la Fábrica de la Parroquial de Cabra y de otra de la misma clase, que perteneció a los participes en diezmos, los cuales con espresion de las piezas que contiene y tipo que se le señala son a saber:

Renta anual
Reales vn.

Casa Tercia Decimal de la Fábrica de Cabra.

La bodega con 80 vasos á veinte reales cada uno.	1600
Un granero que cubre la bodega.	280
Dos higas de lagar utiles.	400
Todas las demas oficinas del Edificio y de uso comun.	88

Casa Tercia que correspondió a los participes en diezmos.

Este edificio situado en el término de dicha Villa de Cabra partido de Riofrio, tal como se encuentra en la actualidad, se le señala. 173

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 28 de del presente mes, á las 11 de su mañana en las casas Consistoriales de dicha Villa de Cabra, ante uno de los Alcaldes Constitucionales, Procurador Sindico, Administrador Subalterno del partido ó persona que le represente y Escribano que se elija, advirtiendose, que en poder de referido Administrador, estará el pliego de condiciones para todo el que que quiera enteresarse de ellas. Córdoba 17 de Mayo de 1845.—P. H. Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 18 de Mayo de 1843.